



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, julio veintitrés de dos mil veintiuno

Radicado:	0500140030172021 00628 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA SA
Demandado:	BELTCO CONVEYOR SYSTEM SOLUTIONS SAS Y ADRIAN ORLANDO POLO MURCIA
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta que la presente demanda EJECUTIVA DE PRIMERA INSTANCIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (un pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además el Decreto 806 de 2020, y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO DAVIVIENDA SA y en contra de BELTCO CONVEYOR SYSTEM SOLUTIONS SAS Y ADRIAN ORLANDO POLO MURCIA, por los siguientes conceptos:

Por concepto de CAPITAL: La suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$47492149), contenidos en el pagaré No. 978357. Más los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera al momento del pago, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por concepto de INTERESES REMUNERATORIOS: La suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$7930451) correspondiente a intereses corrientes o de plazo

causados y no pagados, desde el 18 de Noviembre de 2019 y hasta el 18 de noviembre de 2020.

2. NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio, enterando a la parte demandada que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Se le advierte a la parte actora que en la notificación se debe **indicar la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es: cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o celular 3126879949.**

3. Se le reconoce personería al Dr. HEBER SEGURA SAENZ C.C. 1015422379 de Bogotá D.C. T.P. 338296 del C.S.J., como apoderado judicial del parte demandante.

4. Con fundamento en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, téngase como dependientes judiciales a los Doctores DIEGO FERNANDO SANTAMARIA SANCHEZ identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.020.787.605 de Bogotá y T.P. 290.404 del C.S.J., MARIA CAMILA HERNÁNDEZ ORTIZ identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.074.134.899 y T.P. 323.243 y OSCAR JAVIER LA ROTTA ESQUIVEL identificado con Cedula de Ciudadanía N° 93.410.794 y T.P. 189.997, para que actúen en el proceso conforme a lo autorizado.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:

**MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 17 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4878170ac813e76b4b52c11a075b474a161f811b66d7747371b6c7d6a120ab2e

Documento generado en 26/07/2021 05:06:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**